

INFOLEX es un boletín electrónico que distribuye gratuitamente el Escritorio Jurídico Villalba, Morales, Rueda y Asociados, es de periodicidad mensual, en él se puede encontrar información actualizada sobre diversos aspectos legales.

Editorial

INFOLEX: UN NUEVO RETO PROFESIONAL

La idea de crear una fuente informativa y de interpretación de temas legales ha marcado un propósito del Escritorio Villalba, Morales, Rueda y Asociados, A.C., desde hace varios años. En su maduración se ha considerado la necesidad de una estructura permanente de profesionales que coordinen la actividad y, asimismo, la configuración conceptual del material a ser tratado para facilitar su acceso y comprensión por un amplio espectro de lectores formados en distintas disciplinas y niveles gerenciales dentro de nuestra clientela. Se trata de ser informativos, dentro de la verdad y dinamismo que requiere nuestra sociedad actual; y se trata de ser analíticos en temas puntuales y novedosos sin perder la compostura técnico-científica.

Este boletín, de periodicidad mensual, contará con la colaboración de abogados coordinados por el Escritorio, pero también con la de otros profesionales externos a la organización, de distintas especialidades.

El boletín constituirá una vía importante

de comunicación con nuestros clientes y relacionados, quienes podrán conocer los distintos criterios, que sobre temas estrictamente legales, conformarán la orientación de los servicios profesionales que presta nuestra institución.

La publicación de esta primera edición coincide con la realización de los actos de celebración de otro aniversario de la fundación y registro legal de la Asociación Civil que sustenta la organización del Escritorio Villalba, Morales, Rueda y Asociados y ello constituye motivo de regocijo y compromiso. Compromiso de hacer esta nueva actividad con el mismo tesón y sentido de permanencia que han nutrido a nuestra organización profesional, ampliamente conocida y favorablemente reconocida.

Nos mantendremos como una

iniciativa profesional, objetiva y de pluralidad científica, sin atender tentaciones pragmatistas o subalternas, desde luego que sólo aspiramos a participar transparentemente en el mejoramiento y entendimiento de nuestras instituciones jurídicas. ¡Que haya suerte en el propósito!



La obra "El festín" del pintor valenciano Wladimir Zabaleta, forma parte de los espacios de Escritorio Villalba, Morales, Rueda y Asociados, A.C. Este cuadro, ubicado en la recepción del Escritorio, está cumpliendo 10 años entre nosotros, por lo que hoy sirve de visualización a la página principal de nuestro boletín Infolex.

DIRECTORIO

Coordinador Gustavo León Villalba

Secretaria Ejecutiva Mariana Villalba Rodríguez

Miembros José Dionisio Morales Báez
Edison Hernández-Suero

Asistente Roselvi Ramos Bonnet

Diseño y Diagramación Allegrilink Publicidad

ESCRITORIO VILLALBA, MORALES, RUEDA Y ASOCIADOS, A.C.
RIF: J-30109354-2

Miembro de:

 GENEVA GROUP INTERNATIONAL

ÍNDICE

 **PRESENTACIÓN** · ¿QUIÉNES SOMOS Y CÓMO PODEMOS SERVIRLE? Pag. 02

 **LEYES** · PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY DE ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS Pag. 03

 **BREVES LEGALES** · EL SENIAT REDIMENSIONA EL "PLAN EVASIÓN CERO"
· REDUCCIÓN DE LA ALICUOTA DEL IVA
· ACTUALIZACIÓN DEL RIF
· LEY DE DISCAPACITADOS Pag. 04

 **SENTENCIAS** · REFORMA DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Pag. 05

 **ANÁLISIS Y OPINIÓN** · REFORMA CONSTITUCIONAL O ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE? Pag. 06

Escritorio Villalba, Morales, Rueda y Asociados, A.C.

¿QUIÉNES SOMOS Y CÓMO PODEMOS SERVIRLE?

El Escritorio Villalba, Morales, Rueda y Asociados, A.C. (www.escritoriovillalba.com), es una organización de servicios y asesoría jurídica que ha estado funcionando en la ciudad de Valencia por más de treinta y ocho años, desde su fundación en 1969.

En la actualidad contamos con una sede central ubicada en la Avenida Bolívar Norte de Valencia, sector El Recreo, en la Torre Stratos; y además, con oficinas asociadas en las ciudades de Maracay, estado Aragua y Caracas. Igualmente, contamos con abogados asociados externos en las ciudades de Maracaibo, estado Zulia; Puerto La Cruz y El Tigre, estado Anzoátegui; San Cristóbal, estado Táchira y Barquisimeto, estado Lara, lo que nos permite atender eficientemente y bajo el mismo esquema de servicio y honorarios, aquellos asuntos que requieren de la presencia física en las principales ciudades del país. Asimismo, la firma ha establecido asociaciones estratégicas con reconocidos asesores contables, financieros y de mercado de capitales.

Mantenemos también excelentes relaciones con despachos de abogados de Venezuela y de Estados Unidos de América.

Adicionalmente, el Escritorio es miembro de la Cámara Venezolano-Americana de Industria y Comercio (VENAMCHAM) (www.venamcham.org) desde el año 2001, y desde el año 2005 está afiliado a la asociación internacional GENEVA GROUP INTERNATIONAL (www.geneva-group.net), una de las principales redes mundiales de firmas independientes de contadores, consultores y abogados, la cual agrupa a más de 200 miembros con 310 oficinas y 9.600 empleados en América, Asia y Europa. Cada miembro tiene acceso directo a los servicios y experiencia de los demás afiliados alrededor del mundo.

El Escritorio está dirigido por un Consejo de Coordinación, presidido por el Coordinador General, Dr. Alonzo Villalba Vitale, encontrándose en capacidad de asesorar y atender consultas, cualquier clase de procedimientos judiciales y administrativos, redacción de documentos y contratos, negociaciones, adquisiciones, fusiones, auditorías legales, asociaciones y resolución alternativa de controversias que involucren las materias de derecho mercantil y comercial, tanto en el área financiera-bancaria como en la corporativa; derecho civil; derecho laboral en todas sus sub-especialidades; derecho tributario nacional y municipal, incluyendo el diseño de planificaciones fiscales y sucesorales integrales, derecho administrativo municipal,



A B O G A D O S

derecho inmobiliario y derecho de las importaciones y aduanas, a través de especialistas de reconocida trayectoria en el foro venezolano.

Enmarcamos nuestra filosofía de servicio en la complementación de las materias atendidas, la especialización de los miembros de la firma y la organización, orientados al trabajo en equipo y la eficacia de los resultados. Asimismo, el Escritorio atiende a clientes multinacionales y está en capacidad de proveer todos sus servicios en idioma inglés.

El plantel de abogados está conformado por abogados socios y por abogados asociados, internos y externos, que son coordinados por el Escritorio. En Valencia, integran la firma como socios los doctores Alonzo Villalba Vitale, José Dionisio Morales Báez, Yadira Rueda Rodríguez y Vladimir Villalba Rodríguez; como asociados internos coordinados, los doctores Beatriz Sánchez Quintero, Iván Darío Hermosilla Vitale, Lucilda Ollarves Velásquez, David Sanoja Rial, Scarlett Rincón Quevedo, Gustavo León Villalba, Mario De Santolo Pomárico, Mariana Villalba Rodríguez y Arturo Vera Villavicencio; y como asociados externos coordinados, los doctores José Antonio Caffroni Petit, José Antonio Venero Lugo, Luís Troconis Sosa, Ángel Aldana Rotondaro, Daphne Ruz-Brewer de Aldana, José Rafael Caffroni Díaz, Wilfrido Del Valle, María Magdalena Landaeta Deibis, Javier Farache Pérez y Edison Hernández-Suero.

Enmarcamos nuestra filosofía de servicio en la complementación de las materias atendidas, la especialización de los miembros de la firma y la organización, orientados al trabajo en equipo y la eficacia de los resultados.

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA LEY DE ARRENDAMIENTOS INMOBILIARIOS

El pasado 26 de abril de 2007, la plenaria de la Asamblea Nacional aprobó en primera discusión, la Reforma Parcial de la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios y se le otorgó la urgencia reglamentaria para acortar los lapsos para su sanción por el Ejecutivo, remitiéndola a la Comisión de Administración y Servicios para la redacción del informe para su segunda discusión. Esta reforma contempla la modificación de 13 de sus artículos: 4, 7, 26, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 44, 45, 46 y 47.

Las principales reformas son las siguientes:

En cuanto a los inmuebles excluidos del régimen de la Ley:

➤ Quedan excluidos los inmuebles cuya cédula de habitabilidad sea posterior al 02/01/97, actualmente están excluidos los inmuebles cuya cédula de habitabilidad sea posterior al 02/01/87.

➤ Quedan excluidas las viviendas unifamiliares o bifamiliares, cuyo valor individualmente considerado exceda de 20.000 UT, es decir, de Bs. 752.640.000,00. Actualmente ese valor es inferior, fijado en 12.500 UT, es decir, Bs. 470.400.000,00

➤ Se ratifica que los derechos establecidos en esa Ley son irrenunciables, pero se señala que esos derechos se enmarcan dentro de la visión de la vivienda como derecho social, formando parte de los derechos humanos establecidos en la Constitución. Se agrega que los Tribunales velarán porque las decisiones que pronuncien no afecten los derechos establecidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y de la Ley de Servicios Sociales, por lo que el Tribunal debe notificar al Defensor del Pueblo para que proteja los derechos humanos de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

➤ La reforma del artículo 34, establece un aumento del número de cánones dejados de pagar para poder demandar el desalojo. El proyecto establece que sólo podrá demandarse el desalojo de un inmueble arrendado a tiempo indeterminado cuando

se haya dejado de pagar **cuatro mensualidades** consecutivas, en vez de **dos mensualidades** consecutivas, como está establecido actualmente. Adicionalmente, una vez declarada con lugar la demanda de desalojo, se deberá conceder al arrendatario un plazo improrrogable de **doce meses** para la entrega del inmueble en vez de **seis meses** como es en la actualidad. Para que se conceda este plazo improrrogable es necesario que los arrendatarios estén solventes en el pago de los cánones de arrendamiento para la fecha en que se dicte la sentencia en Primera Instancia, y esta solvencia se debe mantener hasta que se produzca la sentencia definitivamente firme. Estos pagos realizados no producirán ningún efecto procesal en juicio.

➤ Con respecto al artículo 36, actualmente contra la decisión de Segunda Instancia en los procesos de desalojo **no cabe recurso alguno**. En la reforma, se contempla que contra la sentencia de Segunda Instancia, **se podrá anunciar recurso de casación** por ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, por lo que se agrega una nueva fase al juicio de desalojo. Si la sentencia en Segunda Instancia es sobre el desalojo de inmuebles destinados al desarrollo de actividades comerciales, industriales, profesionales, de enseñanza, no tendrán recurso alguno.

➤ En cuanto a la prórroga legal continúa operando de pleno derecho. Pero se establece un nuevo plazo para la entrega material del inmueble arrendado luego de vencida esta prórroga legal. Así el arrendatario tendrá un plazo improrrogable de **180 días calendario**, contados a partir de la fecha de notificación de la orden del Tribunal para realizar la entrega material del inmueble. En la actualidad, vencida la prórroga legal y si el arrendatario no entrega el inmueble arrendado, el Juez **decreta inmediatamente el secuestro** de la cosa arrendada y ordena el depósito de la misma en la persona del propietario.

Esta reforma contempla la modificación de 13 de sus artículos: 4, 7, 26, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 44, 45, 46 y 47. Aún debe ser aprobada en segunda discusión para ser sancionada por la AN y promulgada por el Presidente de la República.

➤ Otro cambio propuesto es en cuanto a la preferencia ofertiva (derecho que tiene el arrendatario para que se le ofrezca en venta en primer lugar y con preferencia a terceros el inmueble arrendado). Actualmente, para tener este derecho de preferencia el arrendatario debe tener más de **dos años** como tal y estar solvente en el pago de los cánones. Con la reforma, se

elimina el requisito de los dos años y sólo es necesario que el arrendatario esté solvente en el pago de los cánones de arrendamiento. Para ejercer este derecho preferente se amplían los documentos y

requisitos que el propietario debe acompañar. Igualmente, **se amplía el plazo** que tiene el arrendatario para **aceptar o rechazar la oferta**, de **15 días** calendario a **90 días** calendario.

➤ En cuanto al plazo para que el arrendatario ejerza el derecho de retracto, con la reforma se amplía de **40 días** calendario (actualmente) a **90 días** calendario.

➤ Por último, se establece que en caso de que el propietario arrendador del inmueble del cual forma parte la vivienda, oficina o local arrendado desee venderlo de manera global, está obligado a notificar con 180 días de anticipación a los arrendatarios y al Ministerio con competencia en Vivienda y Hábitat su intención de vender el inmueble. El incumplimiento de estas formalidades, hace inexistente la notificación y nula cualquier actuación derivada de ella, pudiendo el Ejecutivo Nacional pedir al Juez que declare la nulidad de todo lo actuado.

Este proyecto de Ley debe pasar y ser aprobado en segunda discusión, para luego ser sancionado por la Asamblea Nacional y, posteriormente ser promulgado por el Presidente de la República, de ser el caso; por lo que aún este proyecto puede ser objeto de modificaciones.

Precios de Transferencia

EL SENIAT REDIMENSIONA EL “PLAN EVASIÓN CERO”

La Administración Tributaria considera que la problemática de los precios de transferencia debe centrarse, especialmente, en las necesidades de control de esos precios para evitar su utilización como mecanismo de transferencia encubierta de beneficios, y que la fiscalización de los precios de transferencia permitirá combatir la evasión y el fraude fiscal para que el redimensionamiento de los Planes Evasión y Contrabando Cero se traduzcan en la consecución de altos niveles de recaudación.

Por tal motivo, el SENIAT procedió a reestructurar la Unidad de Precios de Transferencia y Acuerdos Anticipados en materia de Impuesto Sobre la Renta, adscrita a la Gerencia de Estudios Económicos Tributarios, la cual pasó a ser, a partir del 18 de enero de 2007, jefatura de División adscrita a la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos. Como continuación a dicha reestructuración, la Gerencia de Fiscalización del SENIAT, conjuntamente

con el Centro de Estudios Fiscales (CEF), formaron a funcionarios de 8 regiones del país durante diversas jornadas de formación en las que se establecieron las estrategias en torno a las acciones de verificación y fiscalización en materia de precios de transferencia. El análisis de los fiscales se llevará a cabo sobre las operaciones realizadas entre partes vinculadas, para controlar las operaciones efectuadas entre contribuyentes domiciliados en Venezuela y sus partes vinculadas en el extranjero, para asegurar de esta manera que sus transacciones estén pactadas a valores de mercado.

Más recientemente, funcionarios de la Gerencia del Valor de la Intendencia Nacional de Aduanas, realizaron una reunión de trabajo en conjunto con los funcionarios de la División de Precios de Transferencia y Acuerdos Anticipados, para llevar a cabo una programación que permita organizar las investigaciones a las empresas domiciliadas que están vinculadas con sus proveedores extranjeros y sujetas a

precios de transferencias.

Con esta actividad el SENIAT busca poder cruzar información entre ambas dependencias con el objetivo de verificar y comprobar que los impuestos de importación, así como el Impuesto sobre la Renta, sean declarados conforme con la Ley Orgánica de Aduanas y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Se observa que el objeto del SENIAT es ir más allá de las revisiones tradicionales que ha efectuado en el pasado, tal como ha sido la verificación del cumplimiento de los deberes formales en esta materia.

En este sentido, la Administración Tributaria podrá, mediante las fiscalizaciones, determinar de manera presunta los precios a los cuales debieron pactarse las operaciones con partes vinculadas en el exterior, lo que podría generar un ajuste en la declaración de Impuesto sobre la Renta, la consecuente imposición de sanciones y el cobro de intereses moratorios.

REDUCCIÓN DE LA ALÍCUOTA DEL IVA

De acuerdo al Decreto-Ley N° 5.212 de Reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado el pasado 26 de febrero de 2007, a

partir del próximo 1° de julio de 2007, la alícuota general del IVA pasará del 11% al 9% (artículo 62 de la Ley).

LEY DE DISCAPACITADOS

Desde el 5 de enero de 2007 existe la obligación patronal de incorporar al menos un 5% de discapacitados en la nómina (art. 28 de la nueva Ley para Personas con Discapacidad). Esta obligación consiste en que los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y

Municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas, deben incorporar en sus sitios de trabajo no menos de un 5% de personas con discapacidad permanente de su nómina total, sean ejecutivos, empleados u obreros.

ACTUALIZACIÓN DEL RIF

Si bien conforme a lo señalado en la Providencia Administrativa N° 0073, de fecha 06 de febrero de 2006, TODAS las personas (naturales o jurídicas – ordinarias o especiales-) que resulten sujetos pasivos de tributos administrados por el SENIAT, que a la fecha de su entrada vigencia ya estuviesen inscritos en el RIF, debían actualizar sus datos y demás informaciones solicitadas hasta el 1 de junio de 2007, este plazo fue prorrogado de manera indefinida por disposición del Superintendente Nacional Tributario, aunque no existe ninguna Providencia de manera oficial sobre este particular.

REFORMA DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Por: Edison Hernández-Suero
y Wilman Ríos Hernández.

El artículo 31 de la Ley de Impuestos sobre la Renta (LISLR), referido a la calificación como enriquecimiento neto de los ingresos obtenidos por personas naturales por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, quedó “reformado” por decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia¹, en el sentido de no incluir o no considerar como parte del salario sujeto a gravamen por parte de este tributo, todas aquellas remuneraciones accidentales o marginales no regulares (i.e. bonos, comisiones, gratificaciones, primas, etc.).

La Sala es de la opinión “que la manera de estipular los conceptos que conforman el enriquecimiento neto de los trabajadores, puede ser interpretado conforme a los postulados constitucionales estimando que éste sólo abarca las remuneraciones otorgadas en forma regular (salario normal) a que se refiere el párrafo segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, con ocasión de la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, excluyendo entonces de tal base los beneficios remunerativos marginales otorgados en forma accidental, pues de lo contrario el trabajador contribuyente perdería estas percepciones –sino en su totalidad, en buena parte– sólo en el pago de impuestos.”

La nueva preposición del artículo 31 de la LISLR elaborada por la Sala Constitucional es del tenor siguiente:

“Artículo 31. Se consideran como enriquecimientos netos los salarios devengados en forma regular y permanente por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia. También se consideran como enriquecimientos netos los intereses provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por las instituciones financieras constituidas en

el exterior y no domiciliadas en el país, así como las participaciones gravables con impuestos proporcionales conforme a los términos de esta Ley.

A los efectos previstos en este artículo, quedan excluidos del salario las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la Ley considere que no tienen carácter salarial” (Subrayados de la nueva redacción).

Una interpretación literal de la nueva redacción, o preposición como la misma Sala Constitucional cataloga, sugiere que los asalariados, deberán declarar como enriquecimiento neto a efectos de la determinación de su Impuesto sobre la Renta, únicamente el salario normal, mientras que los demás conceptos remunerativos percibidos de forma accidental, deberán ser también declarados pero como ingreso bruto, pudiendo aplicarse a éstos últimos las deducciones establecidas en la LISLR, por concepto de gastos normales y necesarios, realizados por el contribuyente para la obtención de esta remuneración. En virtud de lo anterior, los conceptos remunerativos percibidos de forma accidental por los asalariados se seguirían manteniendo sujetos y no exentos ni exonerados al impuesto, sólo que su forma de determinación será distinta a la de los conceptos que éstos perciban como salario normal.

Sin embargo, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al pronunciarse sobre la aclaratoria solicitada de la Sentencia 301 sostuvo que: “1) que esta decisión se refiere al régimen impositivo de los asalariados, esto es, de quienes perciben un salario por la prestación de un servicio; y 2) que los bonos y otras remuneraciones no regulares ni permanentes, no son pechables² al no estar incluidas en el salario normal”. (Subrayado nuestro).

De lo anterior, se puede considerar que la

intención de la Sala Constitucional fue dejar libre de todo gravamen sobre la renta a “los bonos y otras remuneraciones no regulares ni permanentes” obtenidas por los asalariados. Como consecuencia de ello, sólo el salario normal se encontraría sujeto y no exento ni exonerado al Impuesto sobre la Renta, quedando libre de tributación sobre la renta cualquier otra remuneración percibida por las personas naturales como retribución de los servicios personales prestados bajo relación de dependencia.

En cuanto a los efectos en el tiempo de esta modificación de la preposición del artículo 31 de la LISLR, la Sala Constitucional mediante Sentencia aclaratoria³, la cual no resultó ser del todo afortunada, señala expresamente que “la misma no es aplicable al período fiscal correspondiente al año 2006 pues el mismo se inició antes de que se hiciera tal interpretación, de modo que la interpretación efectuada del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta se aplicará, a partir del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa del Código Orgánico Tributario vigente y la legislación sobre impuesto sobre la renta, la cual no ha sido modificada”.

De la redacción de dicho dispositivo surgen dos posibles interpretaciones acerca de los efectos de la Sentencia en el tiempo. Por un lado, se puede considerar que la interpretación dada al artículo 31 por la Sala Constitucional es de aplicación durante el propio ejercicio 2007, por ser este el ejercicio fiscal siguiente al 2006. Por otro lado, si se aplican las disposiciones del Código Orgánico Tributario referente a la entrada en vigencia de las leyes tributarias, aplicación sugerida por la propia aclaratoria de la Sentencia, la interpretación del artículo 31 será de aplicación a partir del ejercicio 2008, por ser éste el primer ejercicio que se inicia con posterioridad a la interpretación efectuada de dicho artículo.

1 Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 301 de fecha 27 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.635 de fecha 01 de marzo de 2007; Caso: Adriana Vigilancia García y Carlos A. Vecchio, Recurso de Nulidad.

2 Pechar: Pagar pecho o tributo. Diccionario de la Real Academia Española.

3 Sentencia de fecha 09 de marzo de 2007, que aclara la aplicación en el tiempo de la interpretación efectuada del artículo 31 de la LISLR, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.646 de fecha 16 de marzo de 2007.

Modificación Constitucional en Venezuela:

¿REFORMA CONSTITUCIONAL O ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE?

Por: Gustavo Adolfo León Villalba
y José Dionisio Morales.

Atan solo días de haber sido reelecto, en su toma de posesión el 10 de enero de 2007, el Presidente Chávez anunció un nuevo cambio constitucional mediante una propuesta que presentará el Ejecutivo Nacional y sobre la que hasta ahora sólo se conoce lo expresado por el primer mandatario en varias de sus alocuciones.

Para llevar a cabo dicho cambio, se nombró una Comisión Presidencial Constituyente, la cual está evaluando tanto los contenidos de las posibles propuestas como el procedimiento, que de acuerdo a la propia constitución, debe seguirse para la tramitación de dicho cambio constitucional.

¿Cuándo se llevará a cabo el cambio constitucional?

A juzgar por lo expresado en los discursos presidenciales, así como por la premura en la formación de la Comisión Presidencial Constituyente, parecía que era inminente este año el abordaje del cambio constitucional. No obstante, a mediados del mes de mayo, el Presidente expresó que la agenda de cambio constitucional pudiese ser prioridad política no para este año sino para el 2008. Sin embargo, nada está descartado.

¿Cuál será el procedimiento apropiado para canalizar la propuesta?

La Constitución contiene tres procedimientos para modificar su texto: la enmienda, la reforma y la Asamblea Constituyente. La enmienda (prevista en los art. 340/341) y la reforma constitucional (regulada en los art. 342/346), establecen límites a las modificaciones a las que pudieran aplicarse.

Hasta el momento pareciera estar claro que

de los tres procedimientos constitucionales para impulsar propuestas de cambio sólo la enmienda pudiese en principio ser descartada, toda vez que lo poco que sabemos de la propuesta definitiva de cambio constitucional indica que ésta abordará elementos tanto dogmáticos como orgánicos fundamentales en la estructura de la constitución, lo que sobrepasa los límites que definen la enmienda como medio de cambio constitucional.

Aunque el debate sobre este tema es más profundo, a efectos de este artículo se entiende como parte fundamental de la estructura de la Constitución, sin mayores análisis, la declaración de derechos contenida en la Carta Magna, bajo la denominación de “derechos humanos y garantías”, así como el principio de la división del poder público, tanto Municipal, Estatal y Nacional, como Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, entre otros importantes temas.

Por su parte, la reforma constitucional consiste en una revisión parcial de la Constitución y en la sustitución de una o varias de sus normas, siempre “que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional”.

El tercer procedimiento para modificar la Constitución es la Asamblea Nacional Constituyente (artículos 347 al 349), concebida como la expresión del poder constituyente originario, a la que se otorga la finalidad de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

¿Cuál será el contenido y alcance de la propuesta de cambio constitucional?

Esto todavía está por definirse. Lo que sabemos es lo que podemos extraer de varias alocuciones del Presidente de la República, en las cuales ha hecho énfasis

en: El nombre de la República y su fundamento ideológico proponiendo la orientación constitucional hacia el nuevo concepto de socialismo del Siglo XXI, Reforma del Estado Federal para desburocratizarlo y la división político territorial, el cambio en el contenido y alcance del derecho de propiedad, el concepto de participación ciudadana, la constitucionalización del concepto del poder popular y la propuesta de la reelección presidencial indefinida, entre otros importantes temas.

¿Cuál será el posible papel del Tribunal Supremo de Justicia?

Consistente con el papel que la propia Constitución vigente le otorga al Tribunal Supremo de Justicia en su artículo 335 como garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, el Tribunal Supremo de Justicia y concretamente la Sala Constitucional tendrán que decidir y orientar definitivamente el proceso de cambio constitucional mediante la decisiones que puedan emitir sobre recursos de interpretación del Contenido Constitucional Vigente en materia de cambio constitucional o sobre solicitudes de nulidad contra actos emanados del Poder Público que regulen el contenido, alcance y método de la propuesta que se presente en definitiva.

En conclusión, podríamos decir que es previsible un importante cambio constitucional que pudiese darse en los próximos dos años. Hacer seguimiento cercano del desarrollo de este eventual proceso se hace de principal importancia para los actores públicos y privados del país, ya que los temas inicialmente planteados permiten visualizar que afectarán fuertemente a todos los sectores de la vida nacional.

NOTA IMPORTANTE: El objetivo de este boletín es servir de información seria y actual sobre la materia legal en el país, de ninguna manera constituye una asesoría legal sobre asuntos específicos. Si usted tiene cualquier pregunta legal relacionada a alguno de los temas publicados en el boletín o requiere asesoría sobre la aplicación de alguna nueva legislación debe comunicarse con el Escritorio Villalba, Morales, Rueda y Asociados, A.C.